



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 9 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó memorial con constancia de notificación de la demandada Happy Ending SAS. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 27 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se precisa que el trámite de notificación que adelantó el apoderado del demandante respecto de la demandada Happy Ending S.A.S. es impropio como quiera en el formato de notificación adelantado unificó diferentes normas como lo son el Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del CGP, lo que impide que la parte demandada pueda tramitar en debida forma su defensa.

Así las cosas, si lo que pretende la parte demandante es adelantar la notificación conforme el Decreto 806 de 2020, debe remitir la notificación por correo electrónico haciendo la salvedad que se tiene por notificada a los 2 días de recibido el respectivo correo y para los efectos deberá aportar el acuse de recibido por parte de la encartada; contrario a ello si lo que desea adelantar es la notificación conforme lo establece el CGP, en primer lugar deberá tramitar el citatorio de que trata el 291 debidamente cotejado y con su certificación de entrega, para posteriormente adelantar el 292 el cual solo requiere cotejo del formato de notificación y del auto admisorio, para lo cual deberá aportar la certificación expedida por la empresa de mensajería.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal del demandado, se **requiere** a la parte demandante para que se sirva adelantar las acciones tendientes a notificar a la parte demandada en debida forma bien sea conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 292 del CGP.

Ahora bien, se tiene que el Despacho consultó de oficio el certificado de existencia y representación legal de la demandada Happy Ending SAS, encontrando que la matrícula fue cancelada el 25 de febrero de 2021, por lo que se **pone en conocimiento** de la demandante dicho certificado visible en el archivo "07CertificadoCancelacionMatriculaHappyEnding" del expediente digital.

Finalmente, se **requiere** a la parte demandante para que se pronuncie frente a la documental puesta en conocimiento.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 081 del 28 de octubre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314e5dada695187653b320f24cfb29077c5cf6467bc1075fcf2c14a2c9310153**
Documento generado en 27/10/2021 02:33:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>